

## PODER EJECUTIVO

### JEFATURA DE GOBIERNO

**DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1; SE MODIFICA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII BIS, XXIII BIS, XXIII TER, XXIII QUATER, XXV BIS, XXV TER, XXV QUATER, XXXIII BIS Y XLII BIS DEL ARTÍCULO 3; SE MODIFICA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII BIS, VII TER, VIII BIS DEL ARTÍCULO 6; SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII BIS DEL ARTÍCULO 7; SE MODIFICA EL ARTÍCULO 24 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III BIS; SE MODIFICA EL ARTÍCULO 26; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULO 26 TER Y 32 BIS; SE MODIFICA EL ARTÍCULO 42 BIS Y SE MODIFICA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 69; TODOS DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL**

**DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

### DECRETO

#### CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA

**EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:**

**ÚNICO. SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1; SE MODIFICA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII BIS, XXIII BIS, XXIII TER, XXIII QUATER, XXV BIS, XXV TER, XXV QUATER, XXXIII BIS Y XLII BIS DEL ARTÍCULO 3; SE MODIFICA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII BIS, VII TER, VIII BIS DEL ARTÍCULO 6; SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII BIS DEL ARTÍCULO 7; SE MODIFICA EL ARTÍCULO 24 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III BIS; SE MODIFICA EL ARTÍCULO 26; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULO 26 TER Y 32 BIS; SE MODIFICA EL ARTÍCULO 42 BIS Y SE MODIFICA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 69; TODOS DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

Artículo 1°. La presente Ley es de observancia general en la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la gestión integral de los residuos sólidos considerados como no peligrosos, así como la prestación del servicio público de limpia.

Artículo 3°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I a III. ...

IV. Aprovechamiento del valor o valorización: El conjunto de acciones cuyo objetivo es mantener los materiales contenidos en los residuos en los ciclos económicos, productivos o comerciales, mediante su recuperación, reutilización, remanufactura, reparación, rediseño, reprocesamiento, reciclaje, tratamiento y coprocesamiento;

IV Bis. a VII. ...

VII Bis.- Centros de acopio instalaciones autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios a terceros en donde se reciben, cuantifican, reúnen, separan, trasvasan y almacenan temporalmente residuos de la construcción y demolición de una o diferentes fuentes para ser recuperados y reutilizados en los términos de la normatividad aplicable, o enviados a instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, coprocesamiento o disposición final.

VIII a XXIII. ...

mediante el cual los generadores y prestadores de servicios manifiestan las cantidades y formas de manejo de los residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial.

XXIII Bis.- Manifiesto de entrega – recepción: Es el documento

XXIII Ter.-Materiales reciclados: Aquellos materiales contenidos en los residuos que son transformados y reincorporados en los ciclos productivos mediante un proceso de reciclaje.

XXIII Quáter.- Microplásticos: Fragmentos de plástico de tamaño inferior a 5 milímetros.

XXIV. a XXV. ...

XXV Bis.- Planta de Reciclaje de Residuos de la Construcción y de la Demolición (PR-RCD): Instalación cuyo objetivo es transformar los residuos de la construcción, demolición y excavación en agregados reciclados y subproductos para reincorporarlos a un ciclo de vida, a fin de evitar que se desperdicien estos residuos potencialmente útiles, reducir el consumo de materiales naturales, así como el uso de energía;

XXV Ter.-Plataforma digital de trazabilidad: Plataforma informática que permite establecer la gestión integral de los residuos de manejo especial a partir de los datos registrados en los manifiestos de entrega-recepción.

XXV Quáter.- Prestador de servicios para el manejo de residuos: personas físicas o morales que cuentan con el respectivo permiso, licencia o autorización otorgado por la Secretaría, para cualquiera de las siguientes actividades: recolectar, transportar, acopiar y/o reciclar residuos sólidos y de manejo especial;

XXVI. a XXXIII. ...

XXXIII Bis.- Residuos de la construcción y demolición: Materiales, productos o subproductos generados durante las actividades de construcción tales como: construcción, modificación, remodelación, ampliación, adecuación, rehabilitación, restauración, reparación, sustitución de infraestructura, conservación, mantenimiento, instalación demolición u otras; así como el producto proveniente de la excavación cuando se haya alterado en sus condiciones físicas, químicas y biológicas originales.

XXXIV. a XLI. ...

XLII. Tratamiento: El procedimiento mecánico, físico, químico, biológico o térmico, mediante el cual se cambian las características de los residuos sólidos, con la posibilidad de reducir su volumen o peligrosidad; y

XLII BIS.- Unidad de inspección: Persona física o moral que realiza actos de verificación debidamente acreditada por alguna Entidad de Acreditación autorizada por la Secretaría de Economía y aprobada por la Secretaría.

XLIII. ... ..

Artículo 6°.- Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:

I. a III. ...

IV. Emitir opinión sobre el diseño, construcción, operación y cierre de estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento, plantas de reciclaje y sitios de disposición final de los residuos sólidos.

V. a VII. ...

VII Bis.- Fomentar, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios, la valorización y retorno de los materiales recuperados a los ciclos productivos;

VII Ter.- Promover la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, sistemas informáticos y procesos que permita identificar y establecer la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y los de manejo especial;

VIII. ...

VIII Bis. Implementar Sistemas de información, que permita conocer el origen, ruta y destino final de los residuos;

IX. a XIX. ...

Artículo 7°. Corresponde a la Secretaría de Obras y Servicios el ejercicio de las siguientes facultades:

I. a VIII. ...

VIII Bis. Recuperar, clasificar, especificar y utilizar materiales reciclados de la construcción y demolición en la ejecución de obras de su competencia.

IX. a XIV. ...

Artículo 24. Es responsabilidad de toda persona física o moral, en la Ciudad de México:

I. a III. ...

III. Bis. Entregar sus residuos de la construcción y de la demolición a un prestador de servicio de manejo de transporte.

IV. a VII. ...

Artículo 26. ...

...

...

Las personas físicas o morales que se señalan en el artículo anterior, deben contar con un convenio o contrato vigente con una planta de reciclaje de residuos de la construcción y demolición que garantice el reciclaje de los residuos a generar en sus procesos productivos y deberá presentarlo ante la Secretaría y la Alcaldía correspondiente, para la obtención de los permisos de construcción o demolición pertinentes.

Los residuos generados en obras de construcción, tales como: construcción, modificación, remodelación, amplificación, restauración, reparación, sustitución de infraestructura, conservación, mantenimiento, instalación, demolición u otras deberán separarse en la fuente generadora y ser objeto de una Plan de Manejo, conforme a lo establecido en el marco jurídico aplicable.

Artículo 26 Ter.- La Secretaría, implementará Sistemas de información que permitan conocer el origen, ruta y destino final de los residuos de la construcción y demolición

Artículo 32 Bis.- En la ejecución de obra pública que realice la administración pública de la Ciudad de México, así como en la privada se deberán utilizar materiales reciclados, productos del reciclaje de los residuos de construcción y demolición de conformidad con la normativa aplicables.

Asimismo, deberán recolectar y transportar los residuos de la construcción y demolición autorizadas por la Secretaría, debiendo cumplir con las disposiciones que establecen las normas ambientales de la Ciudad de México en esta materia.

Artículo 42 Bis.- Para su operación en la Ciudad de México, los prestadores de servicio para el manejo de residuos deberán de contar con la autorización correspondiente por parte de la Secretaría. La contravención a lo dispuesto en el presente artículo será motivo de las medidas de seguridad y/o sanciones que resulten aplicables.

Artículo 69.- Las sanciones cometidas por la violación de las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:

I. a III Bis. ...

IV. Multa de 500 a 20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por la violación a lo dispuesto por los artículos 25 fracción IX, X, XI, XII Y XIII; 32 Bis, 36 Bis, 36 Ter y 36 Quáter de la presente ley.

### TRANSITORIOS

**Primero.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Segundo.** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Tercero.** La Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México tendrá un plazo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para actualizar y armonizar la normatividad aplicable y el tabulador de precios para especificar los conceptos que deberán incorporar materiales reciclados y eliminar aquellos que contemplen el uso de materiales de minas.

**Cuarto.** La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México tendrá un plazo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para actualizar y armonizar la normatividad aplicable en materia de Residuos Sólidos en la Ciudad de México.

**Quinto.** La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México tendrá un plazo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para establecer y aplicar las bases para la implementación de la plataforma digital de trazabilidad para la gestión integral de los residuos de la construcción y demolición. La plataforma será supervisada y vigilada por la misma.

**Sexto.** La Plataforma digital de trazabilidad deberá garantizar la trazabilidad en todas las fases del proceso de gestión de los residuos de manejo especial. La plataforma deberá contar con la información necesaria y en su caso información adicional.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.-  
**POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA, PRESIDENTE.-  
DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA MARIA GABRIELA SALIDO  
MAGOS, SECRETARIA.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA.- FIRMA.**

---